



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020,

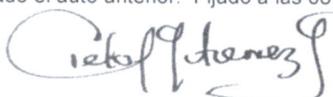
Rad. 2015-0324 (28)

Previo a resolver respecto al amparo de pobreza solicitado por el extremo ejecutado, dése estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 152 del C.G.P., esto es el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	de
Fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	